

DIVISÃO DE OBRAS RARAS E PUBLICAÇÕES  
SEÇÃO DE MANUSCRITOS

108



**BIBLIOTECA NACIONAL**

DO

RIO DE JANEIRO

15 folhas ±

I-302, f1

Jelly, Juan Andres

Contratos con los fundidores O. Henrique Godwin

y Juan Bekman...

Cat. 469

10 docs.

P-4-A

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
PHYSICAL CHEMISTRY  
LABORATORY



Papeles concernientes al Médico  
y Cirujano D. D. Federico  
Meister.



1848 y 49.



Legajo 86 N.º 7

Contratas con los fundidores D.  
Henrique Godwin y D. Juan  
Behman, y papeles concernientes  
al Médico y Cirujano D. D.  
Federico Meister



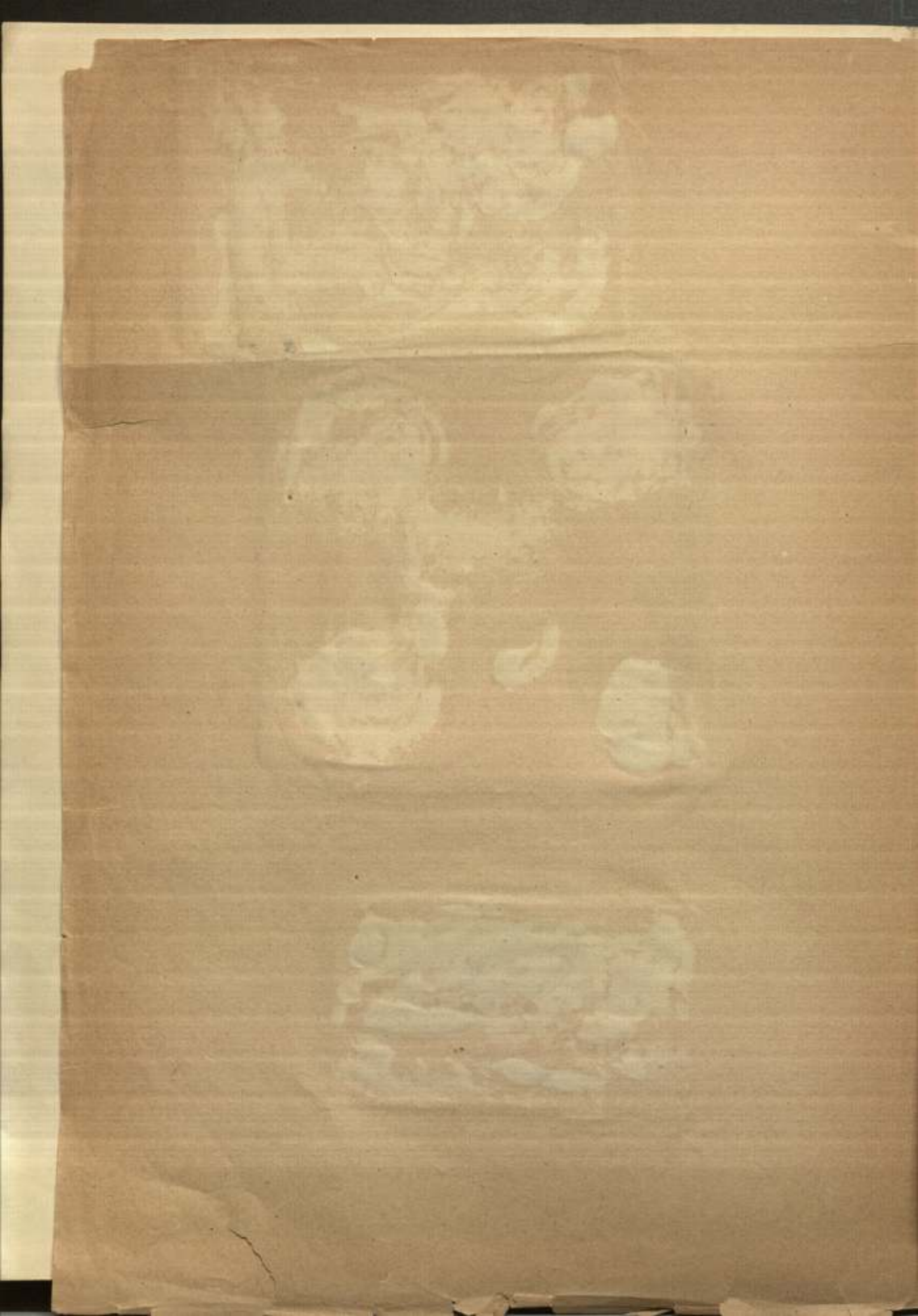
1848 y 49

Contratas con los fundidores  
Henrique Godwin y Juan  
Behman

1848 y 49









Contrato ajustado, y concluido entre el Encargado de Negocios de la Rep.<sup>ca</sup> del Paraguay junto al Excmo. Sr. D. F. y el Sr. Godwin Ingeniero Fundidor.



Los abajo firmados, a una parte, Sr. Juan Andres Kelly, Encargado de Negocios de la Republica del Paraguay, con el Sr. Godwin Ingeniero Fundidor, obrando en esta calidad, y el otro el Sr. Godwin Ingeniero Fundidor, han convenido y ajustado el siguiente contrato.

- 1.º El Sr. Godwin consiente, y se obliga a emplearse en servicio de la Republica del Paraguay, como Ingeniero Fundidor de metales, estableciendo, y dirigiendo una, o mas oficinas de fundicion de toda clase de proyectiles, armamentos, y demas piezas de metal, que fuere posible establecer en el Paraguay.
- 2.º Si para dar fomento, y material a la oficina de fundicion, fuere necesario emprender la explotacion de alguna mina de fierro, el Sr. Godwin se obliga, a suministrar con los medios, y del Pais o fuera, los altos hornos, y demas aparatos necesarios a la explotacion.
- 3.º El Sr. Godwin se obliga a enseñar, e instruir en el arte de fundir los minerales naturales del Pais, que el Supremo gobierno quisiere habilitar en este ramo.
- 4.º El Sr. Godwin servira a la Republica del Paraguay por el termino de tres años.
- 5.º El termino fijado en el articulo anterior empezara a correr desde el dia en que el Sr. Godwin llegare al capital de la Republica.



6. El Sr. Godwin <sup>recivira por compen</sup> ~~recivira~~ <sup>sa</sup> a la Republica  
sacien a sus servicios, mil, y quinientos  
patrones, o pesos fuertes, que equiva  
len a tres contos, y cuarenta y cinco mil  
reis, al cambio del dia, y que le sean  
pagados, entregando los mensualmente,  
la plata, que correspondia.

7. Los gastos de viage a ida al Paraguay,  
y de regreso cuando se concluya el con  
trato sean de cuenta, y cargo del supre  
mo gob. no de la Republica.

8. Sea en la capital de la Republica, o en  
cualquier otra punto, en q. deba situarse  
el Sr. Godwin, el Supremo gobierno de la  
Rep. la provuesa de alojamiento, y de  
un asistente.

9. Al concluirse el contrato el Sr. Godwin  
recivira un premio, o gratificacion, q.  
se deja al prudente arbitrio del Supremo  
gobierno, para cada apais, que presente  
en aptitud, y capacidad de hacer todas las  
operaciones necesarias en una fundi  
cion.

10. El Sr. Godwin recivira desde la firma del  
presente contrato, la mitad de su sueldo,  
no pudiendo avergar el total, sino desde  
el dia en q. llegue a la capital de la Repu  
blica.

11. El Supremo gobierno de la Republica pro  
vea al Sr. Godwin a carpinteros, her  
neros, y demas operarios, y trabajadores, q.  
pueda necesitar para sus trabajos.



Comunicar al Sr. Godwin  
por el Sr. Godwin  
1848

12. Durante el contrato del Sr. Godwin, no podra el Supremo gobierno de la Republica admitir otros ingenieros por el Sr. Godwin, sea como jefe, o subalterno a fundicion, sin el consentimiento del Sr. Godwin

13. El Supremo gobierno de la Republica del Paraguay, no podra, sin causa justa, rescindir antes de tiempo el presente contrato, y si se rescindiere antes, dara al Sr. Godwin p.<sup>a</sup> indemnizacion, el importe de la mitad del tiempo que faltare p.<sup>a</sup> la conclusion.

Para constancia del convenio ajustado firmamos el presente documento p.<sup>a</sup> triplicado, en Rio Janeiro a 10 de Diciembre de 1848. = Entre nosotros = la civiliza por comper = vale = Entre nosotros = Lewis a la Republica = No vale =

Henry Godwin

Juan A. Gelly





Constata celli Hygenico

fundibor  
Sanguis 1. oct. Die 72  
1808

hic asportata si la nata 22  
de Decimbris ac 1848 -

FIN  
PUNTO

Alm. P. P.





1-30,2,41

Contrato ajustado, y concluido entre el Encargado de Negocios de la Republica del Paraguay, junto al gobierno de S. M. S. y el Sr. Godwin, Ingeniero Fundidor.



Los abajo firmados, de una parte, Sr. Juan Andres Gelly, Encargado de Negocios de la Republica del Paraguay, cerca del gobierno Imperial, obrando en esta calidad, y de la otra el Sr. Godwin, Ingeniero Fundidor, han convenido, y ajustado el siguiente contrato.

1.º El Sr. Godwin consiente, y se obliga a emplearse en servicio de la Republica del Paraguay, como Ingeniero Fundidor de metales, estableciendo, y dirigiendo, una, o mas oficinas de fundicion de toda clase de proyectiles, armas, y demas piezas de metal, que fuese posible establecer en el Paraguay.

2.º Si para dar fomento, y material ala oficina de fundicion, fuese necesario emprender la explotacion de alguna mina de fierro, el Sr. Godwin se obliga a construir con los medios, que el Pais ofrezca, los altos hornos, y demas aparatos necesarios ala explotacion.

3.º El Sr. Godwin se obliga a enseñar, e instruir en el arte de fundir los yernos naturales del Pais, que el Supremo gobierno, quisiere habilitar en este ramo.

4.º El Sr. Godwin servira ala Republica del Paraguay por el termino de tres años.

5.º El termino, fijado en el articulo anterior, empieçara a correr desde el dia en que el Sr. Godwin llegare ala Capital de la Republica.

6.º El Sr. Godwin recibira por compensacion a sus ser-



ricios mil, y quinientos patrones, o pesos fuertes, que equivalen a tres con tos, y cuarenta y cinco mil reis, al cam bio del dia, y que lesera pagados, entroyandosele mensualmente, la cuota q. correspondia.

AN  
1808

7. Los gastos de viaje e ida al Paraguay, y de regreso cuando se concluya el contrato, seran de cuenta, y cargo del supremo gobierno de la Republica.
8. Sea en la Capital de la Republica, o en cualquier otro punto, en que debe situarse el Sr. Godwin, el supremo gobierno de la Republica, le proveera de alojamiento, y de un asistente.
9. Al concluirse el contrato el Sr. Godwin recibira un premio, o gratificacion, que se deja al prudente arbitrio del supremo gobierno, p.<sup>a</sup> cada aprendiz, que presente en aptitud, y capacidad de hacer todas las operaciones necesarias en una fundicion.
- 10.<sup>o</sup> El Sr. Godwin recibira desde la firma del presente contrato, la mitad de su sueldo; no pudiendo averiguar el total sino desde el dia en q. llegue a la Capital de la Republica.
11. El supremo gobierno de la Republica proveera al Sr. Godwin de Carpinteros, Herreros, y demas operarios, y trabajadores, que pueda necesitar p.<sup>a</sup> sus trabajos.
12. Durante el contrato del Sr. Godwin





no podrá el Supremo gobierno de la Republica admitir a los  
Ingenieros fundidos, sea como jefe, o subalternos, e fundi-  
cion, sin el consentimiento del Sr. Godwin.

13. El Supremo gobierno de la Republica del Paraguay no po-  
drá, sin causa justa, rescindir, antes de tiempo, el presente  
contrato: y si le conviniese hacerlo, dará al Sr. Godwin  
p.<sup>a</sup> indemnizacion, el importe de la mitad del tiempo, q.  
faltare p.<sup>a</sup> su conclusion.



Para constancia del convenio apuntado, firmo  
nuevo el presente documento q.<sup>a</sup> triplicado, en Rio  
Janeiro a 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1848.

Henry Godwin

Juan A. Godwin



Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or address.

Second section of faint, illegible handwriting.

Third section of faint, illegible handwriting.

Fourth section of faint, illegible handwriting.

Fifth section of faint, illegible handwriting.

Sixth section of faint, illegible handwriting.

Seventh section of faint, illegible handwriting.

Eighth section of faint, illegible handwriting.

*Handwritten signature or name, possibly "John J. [unclear]"*





Copia



Contrato ajustado y concluido entre el Encargado de Negocios de la Rep. del Paraguay, junto al Sr. D. J. y el Sr. Godwin Ingeniero Fundidor.



Los abajo firmados, de una parte D. Juan Manuel Gelly Encargado de Negocios de la Rep. del Paraguay, como del Sr. D. J. Imperial, obrando en esta calidad y el Sr. Godwin, Ingeniero Fundidor, han convenido, y ajustado el siguiente contrato.

- 1.º El Sr. Godwin conviene y se obliga a emplearse en servicio de la Rep. del Paraguay, como Ingeniero Fundidor de metales, estableciendo, dirigiendo, una, o mas oficinas de fundicion de toda clase de proyectiles, y demas piezas de metal, que fuere posible establecer en el Paraguay.
- 2.º Si f.ª de un fomento, y material de la oficina de fundicion fuere necesario emprender la explotacion de alguna mina de fierro, el Sr. Godwin se obliga a construir, con los medios q. el Pais ofrezca, los altos hornos, y demas aparatos necesarios ala explotacion.
- 3.º El Sr. Godwin se obliga a enseñar, e instruir en el arte de fundir, los ferroses naturales del Pais, que el Supremo Gobierno quisiere habilitar en este ramo.
- 4.º El Sr. Godwin servira a la Rep. del Paraguay p. el término de tres años.
- 5.º El termino fijado en el artículo anterior empezara a correr desde el dia en q. el Sr. Godwin llegare a la capital de la Rep.ª
- 6.º El Sr. Godwin recibira p. compensacion e honorarios del modo siguiente
- 7.º El servicio del mes de



servicio, mil y quinientos patacones,  
o sea, fructo que equivalen a tres contos,  
y cuarenta y cinco mil reis, al cambio del  
dia, y que se seran pagados, entregando  
se mensualmente la cuota, que correspon  
da.

7.º Los gastos de viaje a ida al Paraguay,  
y a regreso cuando se concluya el contrato,  
seran a cuenta, y cargo del Sr. D. Juan de  
la Rep.ª

8.º Sea en la Capital de la Rep.ª o en malg.º  
otro punto en q.º se situare el Sr. D. Juan,  
el Supremo Gob.º de la Rep.ª le proveera  
de alojamiento, ya masistente.

9.º Al concluirse el contrato, el Sr. D. Juan re  
civira un premio, o gratificacion, que  
se deja al prudente arbitrio del Supremo  
Gobierno, p.º cada a p.º, que presente en  
aptitud, y capacidad de hacer todas las ope  
raciones necesarias en una fundicion.

10.º El Sr. D. Juan recibira de la firma del  
presente contrato, la mitad de sueldo, no  
pudiendo averiguar el total, sino de a el dia  
en q.º llegue a la Capital de la Rep.ª

11.º El Supremo Gob.º de la Rep.ª proveera al  
Sr. D. Juan de Carpinteros, Herreros, y otras  
operarios, y trabajadores, q.º pueda necesitar  
en sus trabajos.

12.º Durante el contrato del Sr. D. Juan no po  
dra el Supremo Gobierno de la Rep.ª admi  
tir otro Ingeniero Fundidor, sea como Jefe,  
o subalterno de fundicion, sin el consentimien  
to del Sr. D. Juan.

13.º El Supremo Gobierno de la Rep.ª no podra





En causa justa, revocada, antes de tiempo,  
 el presente contrato, y si le comunicase  
 fuerlo, dara al Sr. Godwin, p. indemnifi-  
 cacion, el importe de la mitad del tiempo  
 que faltare p. su conclusion.

Para constancia del convenio sus-  
 tado, firmamos el presente documento  
 p. triplicado, en Rio Janeiro a 1.º de Di-  
 ciembre de 1858 = firmados = Juan A. Gelly =  
 Henry Godwin =  
 Escopia

Juan A. Gelly





Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to its orientation and fading.

Copie del contratto  
de governo



I 230,271

Nos. D<sup>no</sup> Juan Andres Gelly, Encargado de Negocios de la Rep<sup>ca</sup>. del Paraguay obrando en este caracter, y Juan Bekman Mecanico residente en esta corte de Rio Janeiro, hemos ajustado, y convenido en el siguiente contrato.

1.º Juan Bekman se obliga a emplearse en el servicio de la Republica del Paraguay, como Mecanico, en todo lo que sea conveniente a su oficio, y en q<sup>d</sup> fuese empleado p<sup>o</sup> el Fomento y Ingeniero en jefe.

2.º Juan Bekman permanecera en el servicio de la Republica por el tiempo de tres años, contados desde su llegada a la capital de la Republica.

3.º Juan Bekman se compromete a recibir, y enseñar la Mecanica a los jovenes aprendices, q<sup>d</sup> el Supremo Gob<sup>no</sup> de la Republica quiera dedicar a este oficio, p<sup>o</sup> no podra ser obligado a recibir mas de dos a un tiempo.

4.º Juan Bekman recibira un sueldo de quinientos pesos fuertes p<sup>o</sup> año, que se le pagaran mensualmente.

5.º El costo del viaje hasta la capital de la Republica, como el de su familia, compuesta de su mujer, y de un hijo, sea por cuenta, y cargo del Gobierno de la Rep<sup>ca</sup>. lo mismo que el costo de vuelta al concluirse el tiempo del contrato.

6.º El Supremo Gobierno de la Republica dara a Bekman alojamiento proporcionado donde pueda establecer su taller, y vivir con su familia.

7.º Toda vez, q<sup>d</sup> el servicio, y trabajos del Supremo gobierno permira a Bekman trabajar p<sup>o</sup> los particulares, le sea permitido hacerlos.

8.º El servicio del hijo de Bekman, sea considerado, segun





de capacidad, y 2.<sup>a</sup> reirua en salario.

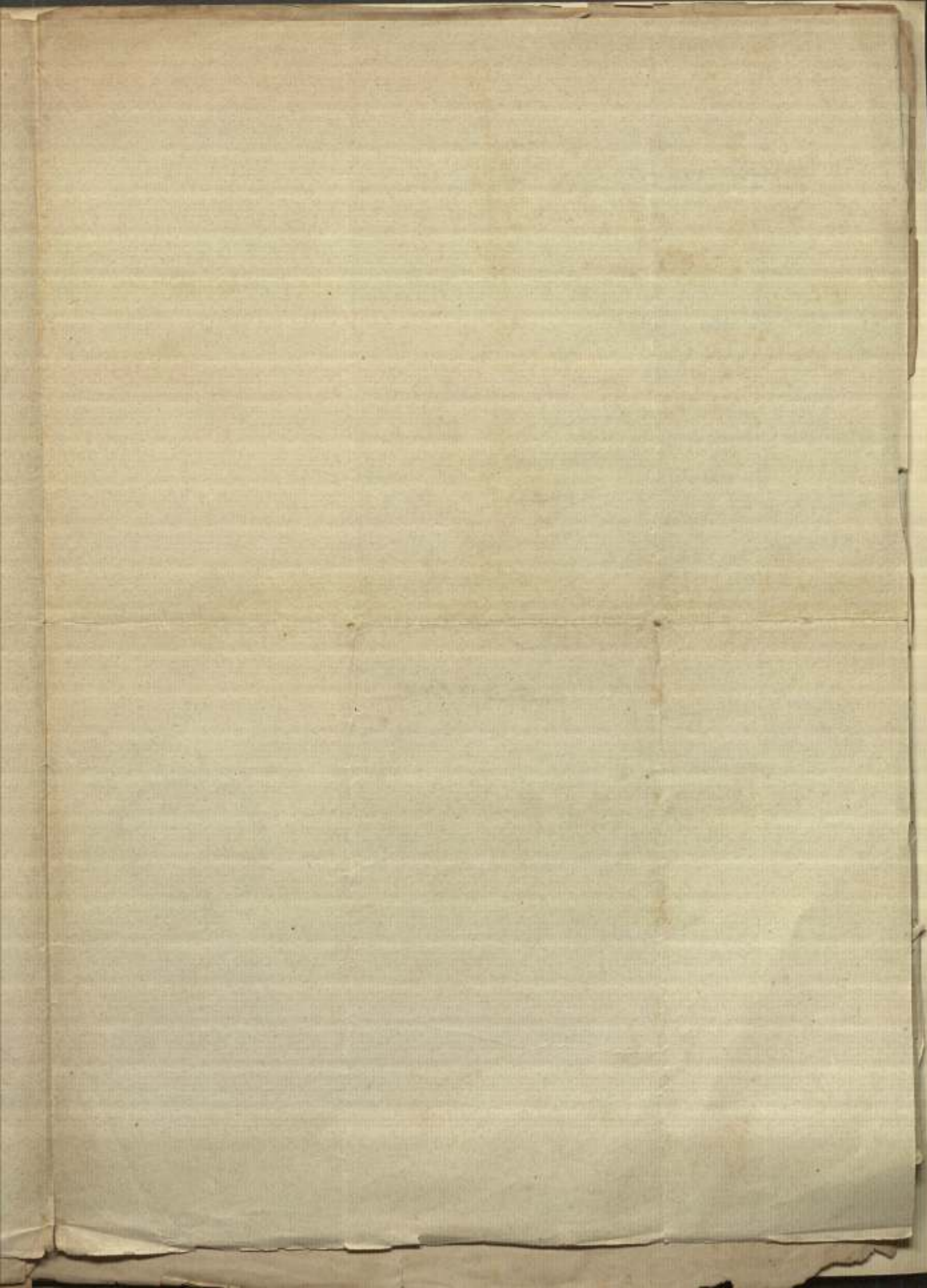
En comprobacion, y constancia de este contrato firmamos dos exemplares en Rio Janeiro a 3 de Enero de 1849.

Juan de Gelly

J. Beckmann.









Conteato a Dekana





I-30, 2, 71

El Ciudadano Juan Andres Gelly, Excmo.  
Negocios de la Republica del Paraguay, en el  
Gobierno de S. M. F.



5  
Pasen ala Republica del Paraguay  
empleados en servicio del Supremo Gobierno  
no a ella Henrique Godwin Ingeniero,  
Juan G. De Roman, y su hijo, Mecanico  
y Federico Feige: Por tanto recomen-  
do alas autoridades de la Rep. ca a quienes  
fuere presentado este pasaporte no les  
pongan impedimento, ni se detenen su  
llegada ala Capital de la Rep. ca a poner  
a disposicion del Excmo Sr. Presidente,  
antes les faciliten los auxilios necesarios



A cargo fin expido el presente  
sellado con el sello de la Legacion, y firmado  
por mi, en la ciudad de Santos a 20 de Ma-  
yo de 1849.

Juan A. Gelly



El contenido de este libro es el siguiente:  
Historia de la...

Para la descripción de la historia de la...

A cargo de...

Francisco...









Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or address.

Main body of faint, illegible handwriting, appearing to be several lines of text.

Handwritten note on a small, torn piece of paper, possibly a signature or a specific instruction.

Bottom section of faint, illegible handwriting, possibly a footer or a concluding statement.



I-30,2171 N 6

10<sup>a</sup> Comand<sup>te</sup> Militar de la villa del Alor.



17<sup>a</sup> ill. a 15 de septbre de 1848.



10<sup>a</sup> Comand<sup>te</sup>

El Portador de esta carta, es el D.<sup>o</sup> en Medicina, y Cirujia  
 Juan Federico Meister, que va a servir a Limpio Mayor en el Gea  
 ato de la Republica. se le ha ofrecido que tendrá alojamiento en la Repu-  
 blica, por consiguiente, a su llegada a esa villa, y así f. le presente con esta  
 carta, le servira V. hacerle algun, en algunas posesas de las de propia  
 dad del Estado, mientras se da cuenta al Sr. Presidente, y se le propor-  
 cionen los medios de trasladarse donde l. E. disponga si no hubie-  
 re disponibles algunas piezas de las del Estado, se tomara V. el trabajo  
 de hacer algunas de las de esa villa.

No ocurriendose otra cosa, queda a su orde

nes su atento servidor

Juan A. Gelly



10x 10x 10x 10x 10x 10x 10x 10x 10x 10x

1791/1792

10x 10x 10x 10x 10x 10x

Il est d'usage de dire que le monde est un théâtre, et que nous sommes des acteurs. Mais si l'on considère de plus près, on voit que le monde est un vaste champ de bataille, et que nous sommes des soldats. C'est dans ce champ de bataille que nous devons nous battre pour la gloire et pour le bien de notre patrie. C'est dans ce champ de bataille que nous devons nous battre pour la liberté et pour l'égalité. C'est dans ce champ de bataille que nous devons nous battre pour la justice et pour la paix. C'est dans ce champ de bataille que nous devons nous battre pour le bonheur de tous les hommes.

1791/1792





M. meo. Ex. mo. Sr. Dr. D. João André Gelly!

Excellentissimo Senhor!

Tenho a honra de participar à Vossa Excellençya, que tendo chegado antes de algunos dias à esta praça, hoje recebi da mão do Senhor Joazm Baptista da Silva a sua carta, datada em 27 de Novembro do corrente anno. Neste dia mesmo o dito Senhor me entregou seis centos mil-reis, sobre que lhe passiei 7 recibos, como à Vossa Excellençya ha de ser avisado delle. Não hei de faltar à observar segredamente aquellas regras, de que Vossa Excellençya falla em sua carta, como ja fiz sempre até agora. P.<sup>o</sup> poder continuar a minha viagem de Buenos-Ayres ao meu termo, levarei d'aqui uma carta de recommendação a huma pessoa in Buenos-Ayres, que vive com Rosas em amizade intimissima; desta maneira estou na certa esperança, de não encontrar impedimento algum em continuação da minha viagem. Aqui pretendo demorar-me algum tempo esperando a vinda de uma escuna, que dizem, seguirá brevemente de Buenos Ayres p.<sup>o</sup> aqui, p.<sup>o</sup> poder me imbarquar directamente à Buenos Ayres. Porém a demora aqui é muito mais barato, de que in Rio grande. Vossa Excellençya pode estar sem cuidado acerca de mim; viajando com a necessaria cautela Deus me ha de





conduzir felizmente ao meu termo, isto é minha unica  
esperança e fé. Vossa Excellenza permitta de concluir  
a minha carta com a mayor veneração e estima, com que  
sempre estou ás ordens

De Vossa Excellenza

Porto Alegre 9 de Dezembro de 1848

erº

Dr. João Fredº Meister.







Mine & Cellino per Ministro  
Paraguay etc.

Dr. D. José Andrés Gilly

o  
o  
o

Rio de Janeiro





I-30,2,41



8

1<sup>o</sup> de Janeiro  
de 1841  
Messa de

W. G. F. de  
Guilherme Augusto  
Basiliano dos Reis  
Ferreira dos Reis

W. G. F. de  
Guilherme Augusto  
Basiliano dos Reis  
Ferreira dos Reis

o de  
rito  
Buenos  
l.

n et  
Enid  
Lorta  
El  
higo  
tenia  
arriba  
nto  
V.E.  
talle  
y  
sola  
a m  
de d  
limi  
to  
lus  
orri  
sin  
ordenar

W. G. F. de  
Guilherme Augusto  
Basiliano dos Reis  
Ferreira dos Reis



**¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !  
¡ MUERAN LOS SALVAJES UNITARIOS !**



**Nº** del Registro. *578*

Buenos Aires, *Oct. 20* de 184*7*  
Año *20* de la Libertad, *51* de la Independencia,  
y *24* de la Confederacion Argentina.

## PASAPORTE.

*Patria, Alemania*  
*Edad, 28 años*  
*Estado, Casado*  
*Profesion,*  
*Domicilio, 17 calle*  
*Estatura,*  
*Cabello,*  
*Frente,*  
*Orejas,*  
*Ojos,*  
*Nariz,*  
*Boca,*  
*Barba,*  
*Cara,*  
*Color, Blanco*

Señales Particulares.

*er er*

**EL JEFE DE POLICIA.**

Firma del Portador.

**El Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires.**

**POR CUANTO** ha concedido permiso á

para que pueda pasar libremente á

**POR TANTO** ordena á todas las autoridades civiles y militares de su dependencia, y á los que no lo son encarga que no le pongan impedimento en su viage, sin justa causa. Al efecto se le ha expedido el presente Pasaporte, que solo tendrá valor por un mes contado desde su fecha.

*J. P. Carrizosa*

*Al Jefe int. de Policia*

*Juan Alvarez*



I-39,7,77



*J*



Hijos  
Guillermo Cuatro años  
Carolina tres años  
Federico dos años

San Juan, P.R. Feb. 20 de 1849

Presente a mi abuelo del Puerto

*Matthias Herrera*



San Juan, P.R. Feb. 21 de 1849.  
Presente a mi abuelo del Puerto



*J*

*Despues*

Yrito y Sigo a la Villa del Polon  
de la Republica. Excalero del  
Hato Abril 29 de 1849  
Comandante en Jefe ind.  
de la Escuadra Nacional

*Don*



**¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !**  
**¡ MUERAN LOS SALVAJES UNITARIOS !**



No del Registro. *579*

Buenos Aires, *Febrero* de 184*9*  
 Año *40* de la Libertad, *21* de la Independencia,  
 y *20* de la Confederacion Argentina.

## PASAPORTE.

Patria, *Alemania*  
 Edad, *33 años*  
 Estado, *casado*  
 Profesion, *Medico*  
 Domicilio, *Oran*  
 Estatura, *1.75*  
 Cabellos, *Castanos*  
 Frente, *Prof*  
 Ojos, *Verdes*  
 Nariz, *Recta*  
 Boca, *Normal*  
 Barba, *Poca*  
 Causa, *Prof*  
 Color, *Blanco*

El Gobernador y Capitan  
 General de la Provincia  
 de Buenos Aires.

FOR CUANTO ha concedido permiso á

para que pueda pasar libremente á *comercio*

FOR TANTO ordena á todas las autori-  
 dades civiles y militares de su dependencia, y  
 á los que no lo son encarga que no le pongan  
 impedimento en su viage, sin justa causa. Al  
 efecto se le ha expedido el presente Pasaporte,  
 que solo tendrá valor por un mes contado desde  
 su fecha.

Senales Particulares.

EL JEFE DE POLICIA.

*Por Comision*  
 El Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores

Firma del Portador.



Sr. D. Juan de Figueras y la Villa del Puerto de  
 Tortosa de la Isla de Cuba  
 Comandante en Jefe  
 de la Armada Nacional

Buenos Ayres Feb 20 de 1849  
 Presente en la Cap<sup>a</sup> del Puerto  
 Saturnino Herrera

Buenos Ayres Feb 21 de 1849  
 Anotado en la Cap<sup>a</sup> del Puerto  
 Pringier

Cap<sup>a</sup> de pta Goya Abril 14 de 1849  
 Separeme y size sud de los adios  
 de embargo de un m... a  
 sirbiente llamado a...

D. Juan de Figueras y la Villa del Puerto de Tortosa de la Isla de Cuba

6  
 Pucheta  
 Cap<sup>a</sup> de Puerto...  
 Signe...  
 Carrer...

I-30,2,7/1849



Viva la Republica del Paraguay!  
Independencia o Muerte.



Villa del Pilar Mayo 21 de 1849 año 40 de  
la libertad, 39 de Reconocimiento explico  
de la Independencia por el Gobierno de Buenos  
Aires y 37 de la Independencia Nacional.



Exmo Señor!

Tengo el honor de dirigir mi atencion  
a V.E. hacienda presente que habi  
do en esta Villa el dia 13 del corriente  
tuve a las autoridades de esa villa con el  
trato convenido y firmado con el Señor Encar  
gado de Negocio de la Republica con la Corte  
del Brasil, el qual eleva a manos de V.E. El  
Señor Jefe de Policia, conftia de ayer me hizo  
saber el Ciudad<sup>no</sup> Comand<sup>te</sup> militar que tenia  
orden de V.E. para decir me que antes de arribar  
a la Ciudad, pase a visitar el Campamento  
general del Paso de la Patria, para dar a V.E.  
informes ciertos de lo que a mi juicio falte  
pa<sup>ra</sup> regularisar el servicio del Hospital, y  
que entretanto podia dirigirme a V.E. sobre  
lo que tenga que exponer relativamente a mi  
trabajo ~~al respecto~~ ~~Señor~~ Encargado de  
Negocios de la Republica. En su cumplimi  
ento quedo a marchar al campamento  
General del Paso de la Patria para los  
fines, que V.E. ordena el dia 23 del corri  
ente. Por lo que toca a mi contrato exp  
go a V.E. que en virtud de hallar me sin  
numerario para la subsistencia de mi  
familia, suplico a V.E. se sirva ordenar

Mano de J. B. B.



que se me de algun socorro con arreglo  
a la misma contrata.

Dios guarde a Vdo. muchos años.

Exmo Señor

Por Juan Frederico Meister

Exmo Señor Presidente de la Republica del Paraguay

El Señor





Dios a la villa del Pilar entregará a esta parte  
los cuantos quos tománsse deuto a continuación de esta  
orden que se volverá para que se tenga presente, y por  
separado para un comprobante de sus cuentas, en inteli-  
genzia que no se ha presentado al Gobierno la que cor-  
responde según los artículos 7, 8, y 9 de la contrata  
que cita. Abunacion Mayo 27 de 1819.

Lopez

En cumplimiento del Supremo Decreto anterior. Noti-  
fíco con el respecto debido al Exmo. Señor Presidente de la  
República y queda notificado al Reverente Doctor D.  
Juan Federico Olteiter, he encargado a este de los pro-  
dos de mi cargo, de cien pesos fuertes en metalle  
y billetes, en cuya comprobacion firmo con el en  
esta plenitud de la Villa del Pilar a 31 de el  
de 1819.

Juan Fed. Olteiter

Juli Barbara



